

Estructura Legal y Fiscal del Beneficiario Controlador



“ *Dichas recomendaciones, están enfocadas a evitar que las personas jurídicas, sean utilizadas en la comisión de delitos de lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, por lo que debe haber transparencia respecto a quienes están atrás, en la administración y control de dichas personas jurídicas, facilitando el acceso e intercambio de información* ”

Por: Mtro. Carlos Orozco Felgueres Loya*

El expediente de información del Beneficiario Controlador, que tienen que estructurar y estar actualizando, todas las personas jurídicas, es una obligación fiscal más a cumplir, a partir del 1º de enero del 2022, dicha documentación como parte de la contabilidad, debe estar disponible, para que en cualquier momento la autoridad fiscal la requiera, teniendo un plazo para que sea proporcionada por el contribuyente, sino estaría en una de las infracciones y sanciones que indica la ley, en materia de la figura del beneficiario controlador.



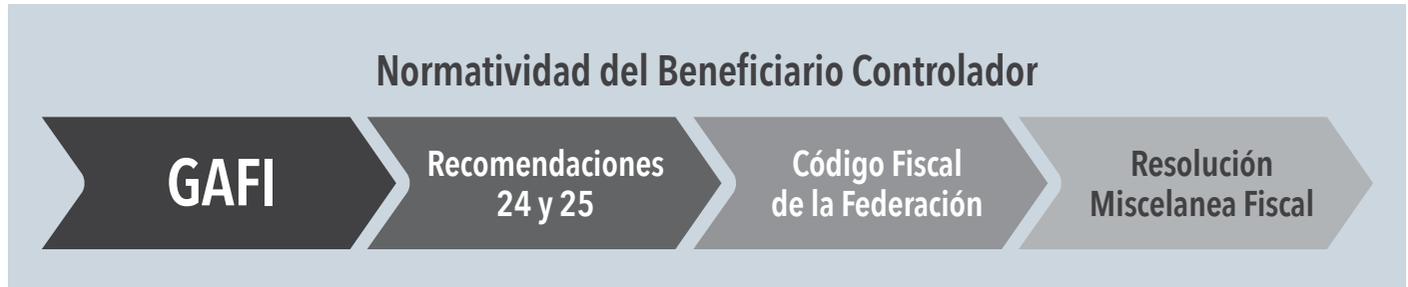
Ilustración: www.freepick.es/Storyset.

*Presidente del Grupo ORFE.
@ORFECARLOS
@OROZCOFELGUERES

ANTECEDENTE

Debido a la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la evasión fiscal, la comunidad internacional ha decidido llevar a cabo el proceso de transparencia en

información, con la finalidad de erradicar dichos delitos, que tanto daño han causado a las naciones, y la manera más eficaz es mediante la estandarización de normas.



México forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde el 2000, cumpliendo con 24 de las 40 recomendaciones de dicho organismo, y en tema que nos ocupa, específicamente las recomendaciones 24 y 25 que establece los estándares internacionales, respecto a la transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, este último haciendo referencia a los fideicomisos.

Dichas recomendaciones, están enfocadas a evitar que las personas jurídicas, sean utilizadas en la comisión de delitos de lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, por lo que debe haber transparencia respecto a quienes están atrás, en la administración y control de dichas personas jurídicas, facilitando el acceso e intercambio de información.

Así es como se da el concepto del beneficiario final; como las personas naturales que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Por las recomendaciones de la GAFI, en México se publica el 17 de octubre del 2012 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que precisamente en su artículo 3º fracción III, proporciona el concepto de beneficiario controlador.

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO CONTROLADOR

La figura del beneficiario controlador se integra al Código Fiscal de la Federación (CFF), en la reforma del 12 de noviembre 2021, para entrar en vigor a partir del ejercicio fiscal del 2022.

El artículo 32.-B Ter del CFF, contiene la obligación para las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o

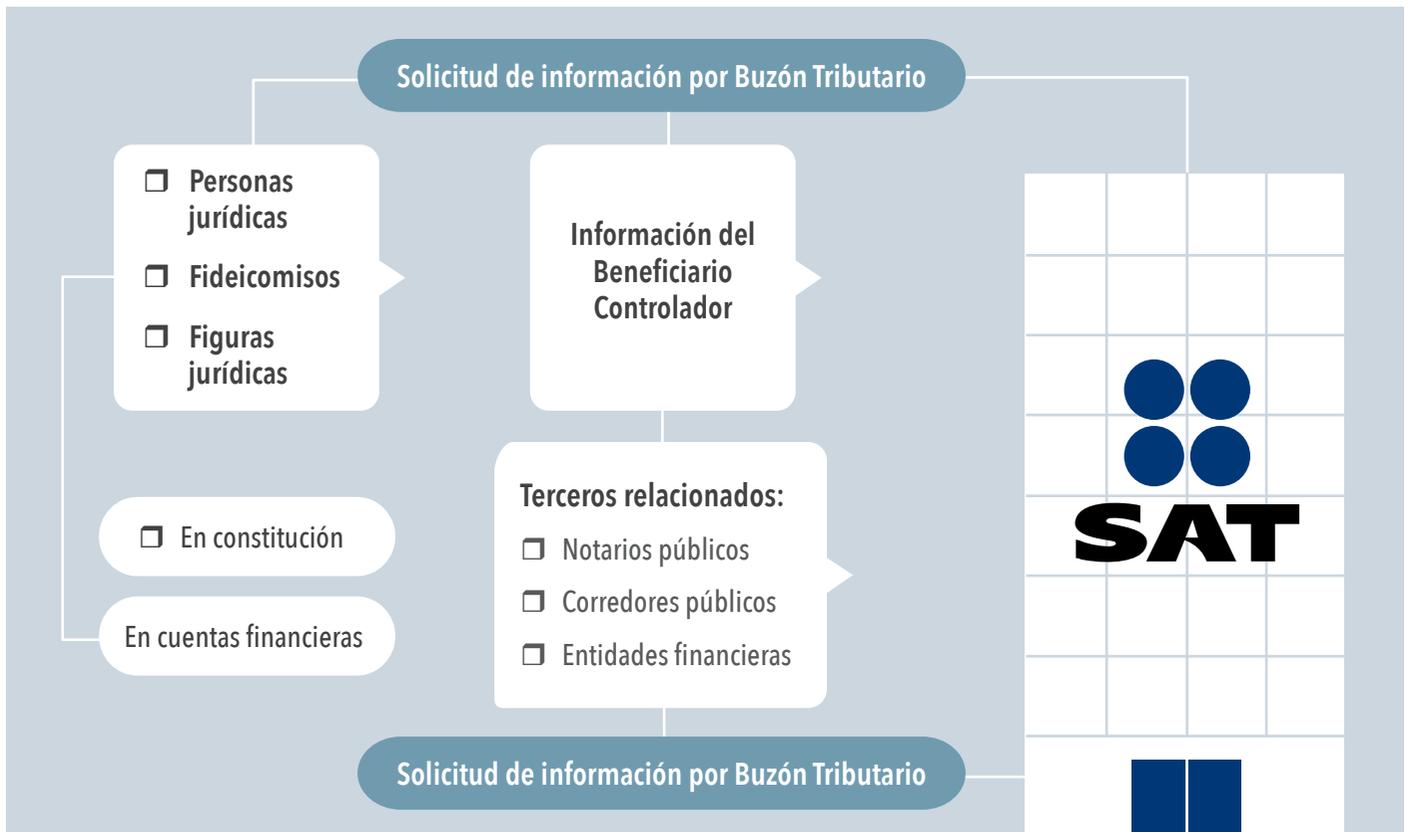
fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica de:

- Obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuando dicha autoridad así lo requiera, respecto a los beneficiarios controladores la información:



Dicha información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte,

que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, 6º párrafo del CFF.



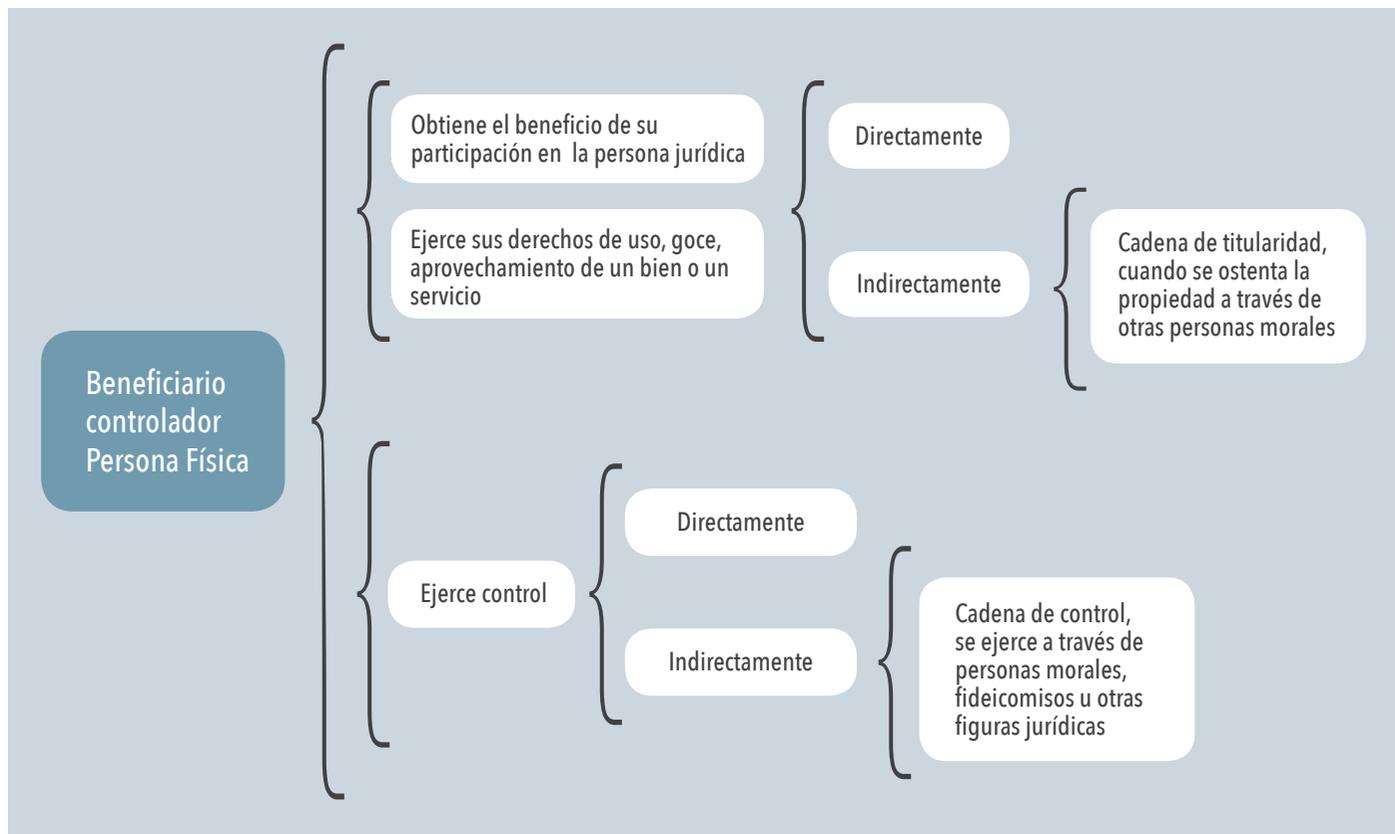
CONCEPTO DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

Señala el artículo 32-B Quater, que el beneficiario controlador es la persona física o grupo de personas físicas que:

- ❑ Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, o

es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

- ❑ Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral.



EJERCER EL CONTROL

Se ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- ❑ Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- ❑ Mantener la titularidad de los derechos que permitan,

directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

- ❑ Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Para efectos de la interpretación de lo dispuesto por el artículo en comento, le son aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción

Financiera Internacional y por el Foro Global sobre la Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, organizado por la OCDE¹.

En el caso específico de los fideicomisos, el beneficiario controlador, será cualquiera de los integrantes del mismo, es decir, el fideicomitente, el fiduciario o el fideicomisario o cualquier otra persona que ejerza el control efectivo del contrato.

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

La regla 2.8.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)-2023 denominada “Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales” nos indica que, las personas morales deberán Identificar, verificar y validar la información:

- Sobre los beneficiarios controladores, indicando:
- Los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.
- La cadena de titularidad es el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.
- Relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

La cadena de control es el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO BENEFICIARIO CONTROLADOR

Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente.

En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información se debe mantener actualizada, dentro de los 15 días en que se modifique la información

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE

La regla 2.8.1.22. de la RMF-2023, denominada “Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores”

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

- y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
 - XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
 - XIII. Relación con la persona moral.
 - XIV. Grado de participación en la persona moral, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
 - XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
 - XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
 - XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes **se encuentren depositados o en custodia.**
 - XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral.
 - XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
 - XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral.
 - XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral.
 - XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Cuando se encuentren los casos de cadena de titularidad o cadena de control, se debe de obtener la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.

NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CONTROLADOR BENEFICIARIO

Señala el artículo 32-B Ter del CFE, que el SAT notificará tanto a contribuyentes personas jurídicas como a terceros con ellos relacionados

- Solicitud de información de sus beneficiarios controladores, misma que debe ser entregada, en el plazo de 15 hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud.
El plazo de entrega de información podrá ampliarse 10 días más, siempre y cuando se solicite y se justifique, además de que se solicite antes del término de los 15 días.

La notificación que hará el SAT solicitando la información del beneficiario controlador, será mediante:

- Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

La notificación electrónica, se da por realizada, cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, el contribuyente recibirá el aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 17-K del CFF.

El contribuyente tiene 3 días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, plazo que inicia a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso. Se tendrá como realizada la notificación al 4º día en el caso de que el contribuyente no abra el documento digital.

TERCEROS OBLIGADOS A OBTENER INFORMACIÓN DEL CONTROLADOR BENEFICIARIO

Señala el artículo 32-B Ter en su 2º párrafo que también tienen la obligación de obtener la información del beneficiario controlador de las personas jurídicas, con motivo de su intervención, los siguientes terceros relacionados:

- Notarios, corredores públicos y quienes intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas jurídicas.
- Entidades financieras e integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), relativas a cuentas financieras.

Por lo tanto, tendrán que implementar la medidas pertinentes y razonables a fin de comprobar la identidad del beneficiario controlador, y tenerla disponible, para proporcionarla cuando así la requiera el SAT.

Para los terceros relacionados, también es aplicable el mismo plazo de 15 días hábiles, para la entrega de la información, así como la opción de solicitud, de prórroga de 10 días hábiles más por parte del contribuyente.

Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, para fines de la LISR, cumplirán con las obligaciones que establece el artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF de conformidad con lo que establecen los Anexos 25 y 25-Bis.²

INFORMACIÓN QUE MANTENDRÁ NOTARIOS, CORREDORES PÚBLICOS Y OTROS

La regla 2.8.1.23. de la RMF-2023 denominada “Información que mantendrá notarios, corredores públicos y cualquier otra persona sobre los beneficiarios controladores” enlista la documentación que ellos podrán tener:

Respecto al acta constitutiva de las personas morales, fideicomiso cualquier otra figura jurídica:

- Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico.
- Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente.
- El nombre completo de quienes constituyen, integra o son parte de la persona moral.
- Importe del capital social.
- En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio.
- Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.

² Anexo 25, que contiene el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA y las Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) de dicho Anexo.

Anexo 25-Bis, que comprende los siguientes rubros:

1. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de Cuentas Reportables.

2. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere la Primera Parte de dicho Anexo.

- ❑ Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICACIÓN, OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

La regla 2.8.1.21. de la RMF, indica que las personas jurídicas y terceros relacionados en actos de constitución y en cuentas financieras de las mismas personas jurídicas, tienen que:

- ❑ Implementar procedimientos de control internos debidamente documentados, que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Por lo tanto, tienen que:

- Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales,

los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica, requiriendo la información a las personas consideradas como beneficiarios controladores.

- Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos, mediante procedimiento que asegure que les informen de cualquier cambio de dato o información el mismo beneficiario controlador.
- Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos, durante el plazo de 5 años.
- Proporcionar y permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgando todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

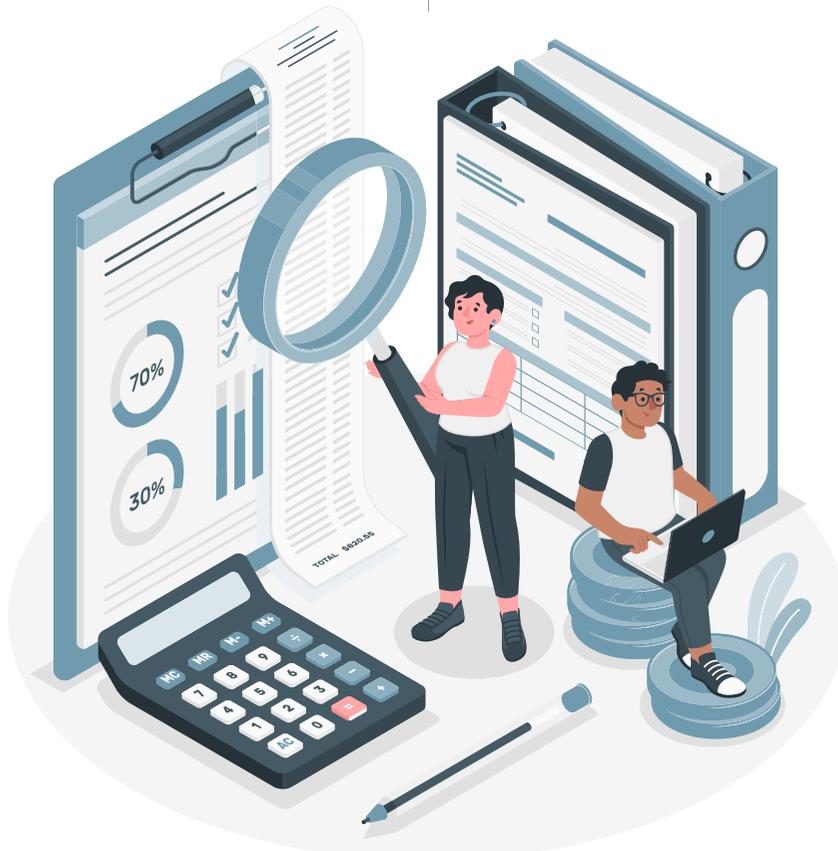


Ilustración: www.freepick.es/Storyset.

INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Los artículos adicionados también, para contemplar las infracciones y sanciones aplicables al incumplimiento de la obligación de obtener y tener disponible la

información de beneficiario controlador que obliga el artículo 32-B, se encuentra en los artículos 84-M y 84-N respectivamente.

INFRACCIONES ARTÍCULO 84-M	SANCIONES ARTÍCULO 84-N ³	
I. No obtener, no conservar o no presentar la información o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00	Por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate
II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00	
III. Presentar la información de forma: <ul style="list-style-type: none"> ■ Incompleta. ■ Inexacta. ■ Con errores o ■ En forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables. 	De \$500,000.00 a \$800,000.00	

Listado de supuestos considerados como infracciones
La infracción I, considera 4 supuestos para la sanción más alta, dichos supuestos

1. Por no haber obtenido la información
2. Por no haber conservado la información
3. No presentar la información cuando la autoridad la requiera
4. No presentar la información en los medios o formatos indicados

La fracción II, considera un solo supuesto, que es por no mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.

INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE APOYAN EN LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

El último párrafo del artículo 32-B Ter, señala que las instituciones públicas que apoyaran al SAT mediante:

- La celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables.

Con la finalidad de:

- Para corroborar la exactitud y veracidad de la información de los beneficiarios controladores que sea proporcionada por:
 - Personas jurídicas

³ Cantidades actualizadas según Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023 publicada en el DOF el 27/12/2022.

- Terceros relacionados que intervengan en actos de constitución de las personas jurídicas y cuentas financieras de las mismas.

Dichas instituciones públicas que coadyuvarán con el SAT son:

- Los registros públicos de la Ciudad de México y las entidades federativas
- La unidad de Inteligencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

NO SE ACEPTAN CONSULTAS SOBRE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE DISPOSICIONES FISCALES

La regla 2.1.47, de la RMF-2023, respecto al derecho de los contribuyentes de solicitar consultas sobre la interpretación o aplicación de la legislación fiscal, relacionadas con situaciones fiscales concretas y que sean conforme a la ficha de trámite 261/CFE “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales.

Dicha regla también exceptúa algunas situaciones, afirmando que no son objetos de consultas cuando versen sobre ciertos sujetos y materias, y dentro de ellos en su fracción XXI, la citada regla dice:

- Las disposiciones en materia del beneficiario controlador que indican los artículos 32-B TER, 32-B Quater y 32-B Quinquies, así como los artículos 84-M y 84-N referentes a infracciones y sanciones.

CONCLUSIÓN:

La obligación de tener la información del beneficiario controlador es a partir del 1 de enero del 2022, obligación para todas las personas jurídicas y a partir de ahí se tiene que ir actualizando.

El expediente de la información del beneficiario controlador, debe ser resultado del procedimiento implementado por las personas jurídicas, para la identificación obtención y actualización de información.

Tanto el expediente y el procedimiento son parte de la contabilidad, y la información debe ser fidedigna, completa y actualizada.

Las sanciones por estar en alguna de los supuestos de infracciones por el incumplimiento a dicha obligación son severas económicamente.

El expediente de información del beneficiario controlador, debe tener información desde el 1° de enero del 2022 por lo que, si el día de hoy se integra, también debe estar actualizada, por lo que es importante poner atención a la documentación que se anexa, por ejemplo:

- Identificación, que sea vigente o que haya estado vigente al inicio del expediente.
- Domicilio particular y domicilio fiscal

La información que las personas jurídicas envíen al SAT podrá ser verificada con la información que tenga de los terceros relacionados, como lo son los notarios públicos y las instituciones financieras.

Es importante resaltar que el beneficiario controlador, debe recaer siempre en una persona física y tener muy claro, los beneficios que obtiene de la persona jurídica, la determinación identificando el tipo de control que ejerce, directo o indirecto., la cadena de titularidad y de control, la capacidad de nombrar o cambiar a los miembros de la persona jurídica. 